

## **ANEXO DE NOVACIÓN MODIFICATIVA NO EXTINTIVA DEL CONTRATO TIPO DE CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

De una parte:

Identificación del Titular/es

De otra parte

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en adelante CECA), con CIF G-28206936

Que el Titular/res y CECA, tienen suscrito con contrato de custodia o administración de valores, al cual quieren añadir dos cláusulas redactadas en los siguientes términos:

### 1.- SALVAGUARDA DE ACTIVOS EN LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS.-

El Titular/res autoriza a CECA para que ésta subcustodie los valores en entidades nacionales o extranjeras que cumplan con todos los requisitos legales para custodiar valores, cuando estime que sea conveniente o necesario para la mejor administración de los mismos, previa comunicación al Titular/res de la identidad de dichos subcustodios.

El Titular/es manifiesta conocer y aceptar que los valores internacionales pueden ser registrados en cuentas globales ("cuentas ómnibus"), abiertas en terceras entidades a nombre de CECA, o de cualquier otra entidad que ésta comunique previamente al Titular, pero que, en todo caso tendrán el carácter de cuentas de terceros y asimismo manifiesta que está informado de los riesgos específicos de esta operativa, ya que al estar depositados los valores en una entidad a nombre de un tercero distinto del titular/res, si dicha entidad deviene insolvente, puede ocurrir que si la cuenta global está sometida al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos sobre los valores internaciones, en materias de propiedad e insolvencia, pueden ser diferentes a los que le corresponderían al Titular/es si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro y que, por tanto, el Titular/es no pueda disponer temporalmente de sus valores, hasta que se determine la propiedad de los mismos.

En cualquier caso, CECA mantendrá en sus registros internos un desglose que detalle la titularidad de los valores depositados por el Titular/res que se hallen depositados en cuentas globales, y seguirá siendo responsable frente al Titular/es de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

### 2.- GARANTÍA DE LOS VALORES

CECA está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos de las Cajas de Ahorros. Dicho Fondo garantiza los depósitos en dinero y en valores negociables, hasta el importe máximo fijado en la normativa aplicable en cada momento por cada Titular, aun cuando un mismo Titular tenga varios depósitos o un mismo depósito varios titulares.

Esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

El resto del contenido del contrato permanecerá vigente en todo su clausulado

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente Anexo en ....., a ..... de mayo de 2003

El Titular/res

p.p.

CECA

p.p.